

Reglamento Interno del Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador laboral de la Universidad de Extremadura

El Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores) determina la elaboración de un reglamento de procedimiento en el seno del Comité de Empresa, que no podrá contravenir lo dispuesto en la ley.

Con base en ello se establece el presente reglamento que pretende organizar y ordenar el debate y formalizar los procedimientos para la toma de decisiones, de modo que el funcionamiento del Comité de Empresa sea operativo y ágil para la consecución de los fines y objetivos que legalmente tiene encomendados.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN y SEDE.

Artículo 1. El Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador (PDI) laboral de la Universidad de Extremadura es el órgano representativo y colegiado del conjunto de trabajadores de este colectivo para la defensa de sus intereses.

Artículo 2. Se constituye un único Comité de Empresa del PDI laboral en el ámbito de la Universidad de Extremadura.

Artículo 3. El Comité de Empresa establece su sede en los locales que el Rectorado le asigne, sin perjuicio de que para el ejercicio de sus funciones puede celebrar reuniones en cualquiera de los establecimientos dependientes de la Universidad de Extremadura, así como las reuniones virtuales que el mismo considere oportunas empleando los medios telemáticos apropiados (videoconferencias, correo electrónico, etc.).

CAPÍTULO II. FINES Y COMPETENCIAS.

Artículo 4. Son fines del Comité de Empresa:

- a) Defender y representar los intereses sociolaborales, económicos, administrativos y de salud del PDI laboral adscrito a la Universidad de Extremadura
- b) Representar al PDI laboral en los órganos colegiados de la Universidad de Extremadura según establezcan los Estatutos de la misma o los Reglamentos internos de estos.
- c) Informar, lo más ampliamente posible, de todas las actividades para conocimiento general de sus representados, determinando en cada momento el procedimiento más adecuado.
- d) Fomentar las relaciones en el seno de la Universidad de Extremadura, a fin de conseguir la unidad entre todos sus miembros, propiciando las actividades y reuniones que faciliten la comunicación y la toma de acuerdos colectivos.

Artículo 5. El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias derivadas de la Legislación vigente y de cuantos pactos pudieran establecerse entre la Administración y los Sindicatos:

- a) Recibir información, que le será facilitada, al menos trimestralmente, por el Rector u otras autoridades académicas, sobre la política de personal de la Universidad de Extremadura.
- b) Emitir informe, a solicitud de la Administración Pública correspondiente, sobre las siguientes materias:
 - Traslado total o parcial de las instalaciones.
 - Planes de formación del personal.
 - Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
- c) Ser informado de todas las sanciones impuestas por la Autoridad por faltas graves y muy graves.
- d) Ser informado y oído en las siguientes cuestiones y materias:
 - Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
 - Régimen de permisos, vacaciones y excedencias.
 - Cantidad que percibe cada trabajador de la plantilla de personal laboral por complemento y/o destino.
- e) Conocer, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y las enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad laboral, los estudios periódicos o especiales del ambiente y condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilizan, y opinar o emitir informe si lo estimase oportuno.
- f) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, Seguridad Social, y empleo ejerciendo, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.
- g) Vigilar y controlar las condiciones de Seguridad y Salud Laboral formando parte del Comité de Seguridad y Salud Laboral.
- h) Vigilar el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ejerciendo, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.
- i) Participar en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en la Administración de la Universidad.
- j) Colaborar con la Administración para conseguir el establecimiento de cuantas medidas sean necesarias para así procurar una mayor eficacia del servicio.
- k) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo. Para ello podrá convocar reuniones o Asambleas de tipo sectorial o general, y otras medidas reconocidas en la Legislación Sindical como instrumentos de defensa de las reivindicaciones de los trabajadores de la Universidad.

Artículo 6. Se reconoce al Comité de Empresa la capacidad para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de los miembros presentes.

Artículo 7. El Comité de Empresa tendrá las competencias establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, así como todas aquellas que las leyes, disposiciones legales y Convenio Colectivo le reconozcan.

Artículo 8. Las garantías de todos los representantes del Comité de Empresa serán aquellas que se regulan en la Legislación vigente, así como las que se puedan crear por pactos o acuerdos entre la Administración y los Sindicatos.

TITULO II. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN.

Artículo 9. El Comité de Empresa está compuesto por veintitrés miembros, salvo variaciones en la plantilla, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento laboral vigente.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN.

Artículo 10. Para el ejercicio de sus funciones, el Comité de Empresa se estructurará en los siguientes órganos:

- a) Unipersonales: el Presidente y el Secretario tal como lo expresa el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, además de el Vicepresidente y el Vicesecretario.
- b) Colegiados: El Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo que establezca el Pleno.

CAPÍTULO III. DESIGNACIÓN y REVOCACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Artículo 11. Para la elección de los titulares de los órganos unipersonales, todos los miembros del Comité de Empresa podrán ser electores y elegibles, siendo necesarios en la votación la presencia de, al menos, dos tercios de los miembros del Comité de Empresa.

Para ser elegido será necesario obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros en primera votación, y la mayoría simple en segunda. En caso de empate, habrá una tercera votación. En caso de persistir el empate, será proclamado el candidato de la lista más votada.

La elección de los órganos unipersonales tendrá lugar durante la primera reunión que celebre el Comité de Empresa, en la sesión constitutiva.

Artículo 12. La revocación de los órganos unipersonales deberá ser propuesta, al menos, por 1/3 de los miembros del Comité, y para su aprobación necesitará obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes del mismo, convocado a este único fin. No podrá repetirse una propuesta de revocación o moción de censura de un mismo órgano unipersonal hasta transcurridos seis meses de la anterior.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EMPRESA.

Artículo 13. Derechos de los miembros del Comité de Empresa:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Comité de Empresa, así como a las Comisiones de Trabajo para las que hayan sido elegidos.
- b) Participar con voz y voto en las discusiones, expresando con libertad sus opiniones y exigiendo respeto al resto de los miembros.
- c) Proponer al Presidente puntos para el Orden del Día, quien estimara la conveniencia de incluirlos o no, salvo que la propuesta se realice por cinco de sus miembros, debiendo en este caso incluirse obligatoriamente.
- d) Exigir que conste en acta su opinión o voto particular sobre alguno de los asuntos tratados.
- e) Hacer uso de las garantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, así como en las disposiciones legales que pudieran originarse.

Artículo 14. Son deberes de los miembros del Comité de Empresa:

- a) Asistir, salvo en causas justificadas a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Comité de Empresa, así como a las Comisiones de Trabajo para las que hayan sido elegidos.
- b) Responder de los actos realizados a título personal como representante de los trabajadores utilizando su condición de miembro del Comité de Empresa.
- c) Cumplir con el presente Reglamento interno y con todas las obligaciones resultantes de las normas legales vigentes que regulan el derecho de representación colectiva.
- d) Guardar silencio sobre aquellos asuntos en los que el Comité estime conveniente hacerlo, manteniendo en los demás un adecuado sigilo profesional; ello sin perjuicio de la información que se deba dar a conocer a los trabajadores, según el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo.

CAPÍTULO VII. VACANTES Y REVOCACIONES.

Artículo 15. La vacante producida por dimisión voluntaria o por cualquier otra causa será ocupada automáticamente por el trabajador siguiente en la lista a la que pertenezca el sustituido, según la normativa vigente y siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 16. Producida la vacante, el Presidente comunicará a la empresa, a la autoridad laboral que corresponda y al sustituto la modificación producida, convocando a éste a la próxima sesión del Comité.

Artículo 17. El no cumplimiento de las gestiones encargadas por el Comité y la inasistencia injustificada y repetida a sus reuniones de cualquier miembro del Comité de Empresa quedará reflejado en acta pública y será base para su propuesta de revocación ante los trabajadores.

TITULO III. REGULACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA.

CAPÍTULO I. EL PLENO.

Artículo 18. El Pleno es el órgano soberano del Comité de Empresa

Artículo 19. Las reuniones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Sus acuerdos prevalecen sobre los de cualquier otro órgano del Comité de Empresa.

Artículo 20. El Pleno está compuesto por todos los miembros del Comité de Empresa, con voz y voto. Se establece como norma convocar a los delegados sindicales acreditados oficialmente como tales a todas las reuniones del Pleno del Comité de Empresa, siempre que su sindicato represente intereses en la Universidad de Extremadura de acuerdo con la Ley 11/1985 de 2 de agosto.

Igualmente y cuando la mayoría del Pleno o de la Comisión Permanente lo acuerde, podrán invitarse a cuantos asesores se estime necesario para mejor conocimiento de los temas a tratar.

Artículo 21. Las reuniones ordinarias del Pleno se celebrarán, al menos, una vez cada dos meses para hacer balance de las actuaciones realizadas y llevar un seguimiento de los acuerdos adoptados. El Secretario convocará por escrito o por correo electrónico, con el visto bueno del Presidente, a los miembros del Comité de Empresa con una antelación mínima de siete días naturales, debiendo hacer constar fecha, hora y lugar de la reunión, Orden del Día y remitiendo los documentos necesarios, según consta en el artículo 14, así como si la reunión será virtual y a través de qué medio telemático.

Artículo 22. Las reuniones extraordinarias del Pleno deberán ser convocadas por el Secretario a propuesta del Presidente, cuando lo solicite la Comisión Permanente o por un tercio de los miembros del Comité de Empresa. Las reuniones extraordinarias del Pleno deberán convocarse con, al menos, 48 horas de antelación, debiendo hacer constar fecha y lugar de la reunión, Orden del Día y remitiendo los documentos necesarios, según consta en el artículo 36, así como si la reunión será virtual y a través de qué medio telemático.

Artículo 23. El Orden del Día podrá modificarse por unanimidad cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Empresa.

Artículo 24. El Pleno del Comité de Empresa se constituirá en primera convocatoria con la presencia de, al menos, dos tercios de sus miembros y en segunda convocatoria podrá celebrarse la reunión con la presencia de al menos un tercio de miembros, siendo esta segunda convocatoria quince minutos más tarde que la primera. Todos los miembros del Comité de Empresa deberán acreditarse ante el Secretario antes del comienzo de la sesión.

En cualquier caso, deben estar el Presidente o el Vicepresidente, así como el Secretario o el Vicesecretario, en caso de ausencia total de estos miembros, será Presidente suplente, el de mayor edad y Secretario suplente el más joven de los presentes.

Artículo 25. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún miembro del Comité de Empresa podrá entrar en el salón ni abandonarlo.

Ningún miembro del Comité de Empresa ostenta voto de calidad. En caso de empate, se realizará una nueva votación y, si persistiere, se pospondrá el acuerdo hasta la siguiente reunión.

Las votaciones podrán ser ordinarias o secretas. Las votaciones se realizarán a mano alzada salvo petición expresa de alguno de los miembros de que ésta sea secreta. Cuando las reuniones sean virtuales y las votaciones secretas se dispondrá de los medios necesarios para garantizar el secreto de las mismas.

Artículo 26. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por voto favorable de la mayoría.

Artículo 27. En caso de contradicción o variación significativa entre los acuerdos adoptados por el Pleno, los posteriores derogan, automáticamente, los anteriores en tiempo.

Artículo 28. De la reunión del pleno se levantará acta por el Secretario, en la que constará, como mínimo:

- Lugar y fecha de la reunión.
- Relación de asistentes y ausentes, con la correspondiente justificación.
- El orden del día tratado.
- Temas debatidos y acuerdos adoptados.
- Las opiniones o votos particulares, cuando explícitamente algún miembro desee que así conste. Se presentarán por escrito durante la reunión o en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 29. Se entregará copia del acta al miembro que la solicite.

Artículo 30. Las actas serán aprobadas en el siguiente Pleno ordinario. Firmándose por el Presidente y el Secretario.

Artículo 31. Los trabajadores tendrán derecho a consultar las actas en los locales del Comité y mediante los medios telemáticos previstos a tal efecto.

Artículo 32. Se considerará inexistente todo acuerdo que no conste explícitamente en el acta.

CAPÍTULO II. EL PRESIDENTE.

Artículo 33. Son funciones del Presidente:

- a) Presidir todas las reuniones del Comité de Empresa, siendo su moderador. Conceder la palabra a quienes lo soliciten y retirarla cuando la intervención no se refiera al Orden del Día, al asunto que viniera discutiendo o falte al respeto a cualquiera de los restantes miembros del Comité. Cerrar las discusiones y someter a votación las propuestas debatidas.
- b) Ostentar la representación formal del Comité de Empresa a todos los efectos. Realizar en este sentido cuantas gestiones le sean encomendadas por el Pleno.
- c) Coordinar las relaciones entre el Comité de Empresa y las autoridades universitarias, así como entre aquél y cualquier otro organismo público o privado con el que se haya de tratar.

- d) Representar al Comité de Empresa en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, o delegar la representación en otro miembro del Comité de Empresa.
- e) Presentar informes, propuestas e ideas al Comité de Empresa.
- f) Formalizar con su firma cuantos documentos emanen del Comité de Empresa.
- g) Ordenar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- h) Dar el visto bueno a las actas de las sesiones del Comité de Empresa.
- i) Participar en las discusiones del Comité en la misma calidad que el resto de los miembros, procurando ecuanimidad en sus intervenciones.
- j) Ejercer su derecho al voto. En caso de empate promover una nueva votación.
- k) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en las reuniones del Comité de Empresa.
- l) Cualquier otra función que, con relación a su cargo, le atribuya el Pleno del Comité.

Artículo 34. Es función del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, vacante o delegación de aquél.

CAPÍTULO III. EL SECRETARIO.

Artículo 35. Son funciones del Secretario:

- a) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de trabajo del Comité de Empresa, por orden del Presidente, dentro de los plazos previstos, acompañando Orden del Día y todos los documentos se precisen para debatir convenientemente los puntos de aquél.
- b) Recibir todo tipo de notificaciones, acuses de recibo, justificaciones por inasistencia y cualquier clase de escrito relacionados con las labores del Comité de Empresa o que éste deba reconocer.
- c) Redactar, someter a la firma del Presidente y enviar la correspondencia que se origine.
- d) Custodiar y ordenar los archivos, registros, sellos y demás documentos pertenecientes al Comité de Empresa.
- e) Levantar acta de todas las reuniones y enviar copia de la misma antes de la reunión siguiente, con el visto bueno del Presidente, a todos los miembros del Comité.
- f) Expedir certificados a los miembros del Comité de Empresa y a cualquier trabajador que lo solicite, siempre que con ello no se vulnere el artículo 65.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo sobre sigilo profesional.
- g) Ejercer su derecho al voto como cualquier otro miembro del Comité.
- h) Auxiliar al Presidente en todo aquello que precise para el buen funcionamiento del Comité.
- i) Cuantas funciones le atribuya, en relación con su cargo, el Pleno del Comité de Empresa.

Artículo 36. Es función del Vicesecretario sustituir al Secretario en caso de ausencia, enfermedad, vacante o delegación de aquél.

CAPÍTULO IV. LA COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 37. La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, el Secretario del Comité de Empresa y un portavoz de cada sindicato o grupo de trabajadores que conforman el Comité de Empresa, eligiendo cada uno de éstos a sus representantes.

Artículo 38. La Comisión Permanente será convocada por el Secretario, por orden del Presidente, con la suficiente antelación (48 h), debiendo hacer constar fecha y lugar de la reunión, Orden del Día y remitiendo los documentos necesarios, según consta en el artículo 36, así como si la reunión será virtual y a través de qué medio telemático.

Artículo 39. La Comisión Permanente tiene como funciones:

- a) Debatir previamente, cuando así se requiera, asuntos que se han de tratar en los próximos Plenos del Comité de Empresa. Propondrá y decidirá, en su caso, los que hayan de incluirse en el Orden del día.
- b) Resolver y decidir aquellos asuntos que, por razones de extraordinaria urgencia, sean inaplazables y cuantas funciones le encomiende el Pleno, incluyendo, a petición del Presidente, la elaboración de informes preceptivos y otros asuntos de trámite requeridos para el ágil funcionamiento del Comité.
- c) Recoger y transmitir las reclamaciones o iniciativas de los trabajadores, trasladándolas al Pleno o a la Comisión correspondiente.

Artículo 40. Las votaciones en la Comisión Permanente se regirán por el voto ponderado según la representación obtenida en el Comité de Empresa.

Artículo 41. Las decisiones en la Comisión Permanente se tomarán siempre por mayoría absoluta de los asistentes de acuerdo al sistema de votación establecido en el artículo 40.

CAPÍTULO V. COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 42. Para el ejercicio de sus funciones el Pleno del Comité de Empresa podrá crear cuantas Comisiones de Trabajo se estime conveniente. Sus conclusiones no tendrán carácter vinculante, debiendo exponerlas en el Pleno del Comité de Empresa que será el que decida sobre las mismas.

Artículo 43. Las Comisiones de Trabajo estarán formadas por un miembro de cada sindicato o grupo de trabajadores que conforman el Comité de Empresa, eligiendo cada uno de éstos a sus representantes.

Artículo 44. Cada Comisión de Trabajo tendrá un Portavoz, elegido en el Pleno del Comité de Empresa por mayoría simple, entre los miembros de aquella, que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las reuniones (que también podrán ser virtuales) de la Comisión de Trabajo, siendo su moderador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.a.
- b) Representar a la Comisión de Trabajo en el seno del Comité de Empresa.
- c) Proponer al Secretario de la Comisión de Trabajo la convocatoria de reuniones.
- d) Dar el visto bueno a los informes de las sesiones de la Comisión de Trabajo.

- e) Participar en las discusiones de la Comisión de Trabajo en la misma calidad que el resto de los miembros, procurando ecuanimidad en sus intervenciones.
- f) Vigilar el cumplimiento de las tareas encomendadas por el Comité de Empresa, asegurando que sus trabajos se ajusten a los artículos 43 y 45.

Artículo 45. Una vez constituida la Comisión de Trabajo, ésta elegirá entre sus miembros al Secretario, por mayoría simple, que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones (que también podrán ser virtuales) a iniciativa del Portavoz, remitiéndola por escrito o por correo electrónico a todos los miembros al menos con 48 horas de antelación.
- b) Redactar informes de todos los acuerdos adoptados y de las peticiones personales a petición del interesado.

Artículo 46. Las actas de cada sesión de la Comisión de Trabajo serán leídas y aprobadas al finalizar aquella, debiendo enviar el Secretario copia de las mismas a todos los miembros de la Comisión de Trabajo en un plazo inferior a cinco días.

Artículo 47. Las Comisiones de Trabajo se disolverán una vez cumplido su cometido.

TÍTULO IV. LAS RELACIONES DEL COMITÉ DE EMPRESA CON LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO I. ASAMBLEAS E INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES.

Artículo 48. El Comité de Empresa podrá convocar asambleas generales de trabajadores según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo.

Serán moderadas por el Presidente, quien podrá invitar a cuantos asesores técnicos y delegados sindicales sea necesario para el buen desarrollo de la Asamblea.

CAPÍTULO II. RECLAMACIONES DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 49. Cualquier trabajador o grupo de trabajadores que consideren lesionados sus derechos o que detecten una situación de injusticia social, indicando las razones y alternativas si es posible, podrán ponerlo en conocimiento del Comité de Empresa, por escrito o por correo electrónico y a través de cualquiera de sus miembros. A tal efecto, el Secretario del Comité llevará un Libro de Registro donde conste: nombre y apellidos del reclamante, centro de trabajo, fecha de entrada, contenido de la reclamación, gestiones efectuadas y resultados de las mismas.

Todas las reclamaciones serán puestas en conocimiento del Pleno para su adecuada gestión.

Artículo 50. El principio de transparencia en la gestión de la representación de los trabajadores presidirá la actuación de todos los miembros del Comité de Empresa.

Artículo 51. El Comité de Empresa informará a los trabajadores de todos los asuntos de interés general, a través de su publicación en los tablones de anuncios o por escrito, individualmente, y en asambleas.

TIÍTULO V. LAS RELACIONES DEL COMITÉ DE EMPRESA CON LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 52. A las reuniones de información, consulta y negociaciones con la Administración asistirá el Pleno, la Comisión Permanente o aquellos vocales que el Pleno en su caso decida, y los Delegados Sindicales.

TIÍTULO VI. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Artículo 53. El presente Reglamento de Procedimiento podrá modificarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Empresa, en reunión extraordinaria convocada al efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. Este reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Comité de Empresa

SEGUNDA. El Comité de Empresa está compuesto por veintitrés miembros, de conformidad con los resultados de las últimas elecciones. La provisión de puestos, así como cualquier variación que se produzca, se acomodarán a lo legalmente establecido.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. El Comité de Empresa cesante, inmediatamente con un plazo de hasta una semana fijará una fecha de entrega de cargos que será a la siguiente semana de haberse constituido el nuevo Comité.

En esta reunión se entregarán los documentos y enseres pertenecientes al Comité de Empresa.

SEGUNDA. La constitución del Comité de Empresa se realizará en la primera convocatoria del mismo, a iniciativa del sindicato o grupo de trabajadores con mayor número de votos recibidos y en un plazo máximo de quince días desde la fecha de la votación.

Hasta que se elijan los cargos unipersonales establecidos en el Reglamento de Procedimiento actuará como Presidente el miembro de mayor edad y como Secretario el de menor edad.